

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para resolver sobre su admisión.

Pensilvania 11 de abril de 2023.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Pensilvania, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 174

PROCESO:	AMPARO POBREZA
SOLICITANTES:	FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00049-00

Solicita **FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ**, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que lo represente en el proceso de sucesión intestada que actualmente cursa en este.

Revisada la solicitud formulada por el peticionario, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del Código General del Proceso, que rezan:

“Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

“Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.”

“El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

En consecuencia, se concederá el amparo solicitado y se designará como profesional al doctor **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.384 y portador de la T.P. No. 145.466 del C.S.J. correo electrónico alargo82@yahoo.com a quien se le notificará conforme lo establece la ley, haciéndole saber: *“...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación...”* (Art. 154, inciso

tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza, solicitado por **FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.731.880.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** apoderada del peticionario a la doctora a la doctora **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.858.384 y portador de la T.P. No. 145.466 del C.S.J. correo electrónico alargo82@yahoo.com, a quien se le notificará haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 022 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 12 de abril de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d4b9dfd0231b7d8b40ad9f5536f61d0d717e3b983d66137ef81089539f88f8**

Documento generado en 11/04/2023 06:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**